



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
13 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones
Ammán, 10 a 14 de diciembre de 2006
Tema 2 del programa

**Examen de los medios y arbitrios para alcanzar los
objetivos de la Conferencia de los Estados Parte de
conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 4 a 7
del artículo 63 de la Convención de las
Naciones Unidas contra la Corrupción**

Francia y Nigeria: proyecto de decisión revisado

Establecimiento de un grupo de trabajo intergubernamental sobre recuperación de activos

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, teniendo presente que la restitución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención y que los Estados Parte en ella están obligados a prestarse la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto y subrayando la importancia de que los Estados Parte, a cuyas autoridades nacionales se insta a cooperar más estrechamente en la aplicación de la Convención, intercambien información sobre las experiencias adquiridas y las soluciones adoptadas en el plano nacional con miras a rastrear las corrientes financieras vinculadas con la corrupción, incautarse de activos derivados de actos de corrupción y restituir esos activos:

a) Decide establecer un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en el párrafo 2 del artículo 2 del reglamento de la Conferencia de los Estados Parte, a fin de que preste asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato relativo a la restitución del producto de la corrupción;

b) Decide también que el grupo de trabajo cumpla las funciones siguientes:

i) Prestar asistencia a la Conferencia de los Estados Parte en la acumulación de conocimientos relativos a la recuperación de activos, en particular sobre la aplicación de los artículos 52 a 58 de la Convención y, por ejemplo, mediante mecanismos para localizar, embargar preventivamente,



incautar, decomisar y restituir los instrumentos y el producto de la corrupción, con especial hincapié en las disposiciones del artículo 57;

ii) Prestar asistencia a la Conferencia de los Estados Parte para alentar la cooperación entre las actuales iniciativas bilaterales y multilaterales pertinentes y contribuir a la aplicación de las disposiciones conexas de la Convención, bajo la orientación de la Conferencia de los Estados Parte;

iii) Facilitar el intercambio de información entre los Estados mediante la identificación y difusión entre los Estados de las buenas prácticas que deberán seguirse para fortalecer, tanto en el plano nacional como en el marco de la asistencia judicial recíproca en asuntos penales, las actividades para prevenir y combatir la corrupción y facilitar la restitución del producto de la corrupción;

iv) Fomentar la confianza y alentar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos, estrechando los vínculos entre las autoridades competentes pertinentes y los órganos de lucha contra la corrupción y los profesionales que se ocupan de la recuperación de activos y la lucha contra la corrupción, y serviéndoles de foro;

v) Facilitar el intercambio de ideas entre los Estados sobre la forma de lograr la restitución expedita de los activos, incluidas ideas sobre planes para proveer los conocimientos especializados jurídicos y técnicos que los Estados requirentes necesiten a fin de seguir los procedimientos jurídicos internacionales atinentes a la recuperación de activos;

vi) Prestar asistencia a la Conferencia de los Estados Parte en la determinación de las necesidades de creación de capacidad de esos Estados, incluidas las necesidades a largo plazo, a fin de prevenir y detectar transferencias del producto de actos de corrupción e ingresos o beneficios derivados de dicho producto y recuperar activos;

c) Decide también que el grupo de trabajo se reúna durante los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte y que, según proceda, celebre por lo menos una reunión entre períodos de sesiones, con arreglo a los recursos existentes;

d) Invita a los Estados Parte y a los Estados Signatarios a hacerse representar en el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta por sus autoridades centrales y, según proceda, locales y otros expertos gubernamentales;

e) Pide a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que estudie soluciones innovadoras que ayuden a los Estados reforzar su capacidad de preparar solicitudes de asistencia judicial recíproca en la esfera de la recuperación de activos y dar respuesta a esas solicitudes;

f) Decide que el grupo de trabajo presente informes sobre todas sus actividades a la Conferencia de los Estados Parte;

g) Pide a la secretaría que, con arreglo a los recursos existentes, preste asistencia al grupo de trabajo en el cumplimiento de sus funciones, en particular mediante la prestación de servicios de interpretación.